

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13599 Resolución de 11 de agosto de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Roche en La Unión (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Agosto de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Roche, en La Unión (Murcia), notificada al Ayuntamiento de La Unión y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 293, de 21 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Roche en La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de agosto de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se localiza sobre una depresión del terreno formada por varias terrazas agrícolas en barbecho, concretamente entre 80 y 90 m.s.n.m. y descendiendo en dirección noreste-suroeste, destacando en el sector más septentrional una quebrada constituida por un afloramiento calcáreo o costra de calizas blancas cuaternarias. Cabe destacar su situación cercana al Cabezo Rajado y Agudo de La Unión, en particular, por el sureste y este, respectivamente.

2. Descripción y valores

Roche se define como un yacimiento arqueológico de época romana, de funcionalidad indeterminada, fechado en torno a los siglos II-I a.C. Fue descubierto en el año 2006, a raíz de los trabajos de prospección realizados con motivo de la Actualización de la Carta Arqueológica del Término Municipal de La Unión, que permitieron definir la naturaleza y extensión del mismo. Posteriormente, en el 2008, ha sido objeto de una nueva prospección arqueológica, desarrollada en el ámbito de los terrenos afectados por el proyecto urbanístico Condado de Roche, relativo a la Modificación puntual n.º 24 de las NNSS de La Unión, cuyos resultados son acordes con la delimitación inicial establecida, así como en la caracterización de los restos observados.

En la superficie que ocupa el yacimiento (24.121 m²) se constata una dispersión escasa de materiales cerámicos de época romana, sobre todo informes y ápices de ánforas republicanas itálicas de origen campano, cerámicas comunes y terra sigillata de Arezzo; por otro lado, no se ha detectado ningún tipo de estructura asociada a dichos materiales. Se desconoce la posible potencia estratigráfica del yacimiento.

Por otro lado, en los sectores septentrional y más occidental del yacimiento se han documentado una serie de ruinas -probablemente correspondientes al siglo XIX y primeras décadas del XX- que parecen estar vinculadas a algún tipo de actividad agrícola, o bien industrial y/o artesanal, acaso una fundición o una calera, ya que se han observado los restos derruidos de un horno realizado con ladrillos macizos, un pozo cegado de pequeño diámetro y otro artesiano, una galería excavada en el terreno con un corredor realizado en mampostería, una balsa, así como otras estructuras de ladrillo y mampostería que parecen conformar algún que otro edificio.

No obstante, y aunque los datos que aporta el estudio de Roche son escasos, nos encontramos con un yacimiento arqueológico de los siglos II-I a.C. de funcionalidad indeterminada.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento Roche se inscribe en un polígono irregular, cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida para el yacimiento Roche integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo, así como los elementos estructurales pertenecientes a época contemporánea. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=684623.34 Y=4166323.39 X=684646.66 Y=4166321.44

X=684672.40 Y=4166314.64 X=684721.94 Y=4166297.16

X=684719.51 Y=4166287.44 X=684720.00 Y=4166278.21

X=684726.31 Y=4166262.67 X=684735.54 Y=4166246.64

X=684736.51 Y=4166239.36 X=684733.60 Y=4166214.58

X=684720.97 Y=4166190.78 X=684660.06 Y=4166161.35

X=684635.97 Y=4166152.90 X=684619.72 Y=4166149.07

X=684613.14 Y=4166149.01 X=684602.94 Y=4166153.38

X=684602.46 Y=4166185.44 X=684602.46 Y=4166211.67

X=684588.86 Y=4166221.87 X=684580.11 Y=4166226.24

X=684563.11 Y=4166233.53 X=684545.14 Y=4166240.81

X=684529.60 Y=4166249.56 X=684526.20 Y=4166253.93

X=684522.80 Y=4166264.61 X=684524.26 Y=4166281.61

X=684536.40 Y=4166296.19 X=684546.11 Y=4166302.01

X=684560.20 Y=4166304.93 X=684590.80 Y=4166313.19

X=684609.74 Y=4166319.50

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Roche es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

Los criterios de protección establecidos para el yacimiento de Roche, son los especificados en la notificación emitida por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, con fecha 29 de enero de 2010 (N/expte. 856/2008), en relación con la Modificación Puntual nº 24 de las Normas Subsidiarias del T. M. de La Unión, en la que se establece la necesidad de llevar a cabo una supervisión arqueológica de los movimientos y remociones de terrenos previstos en el área delimitada del yacimiento.

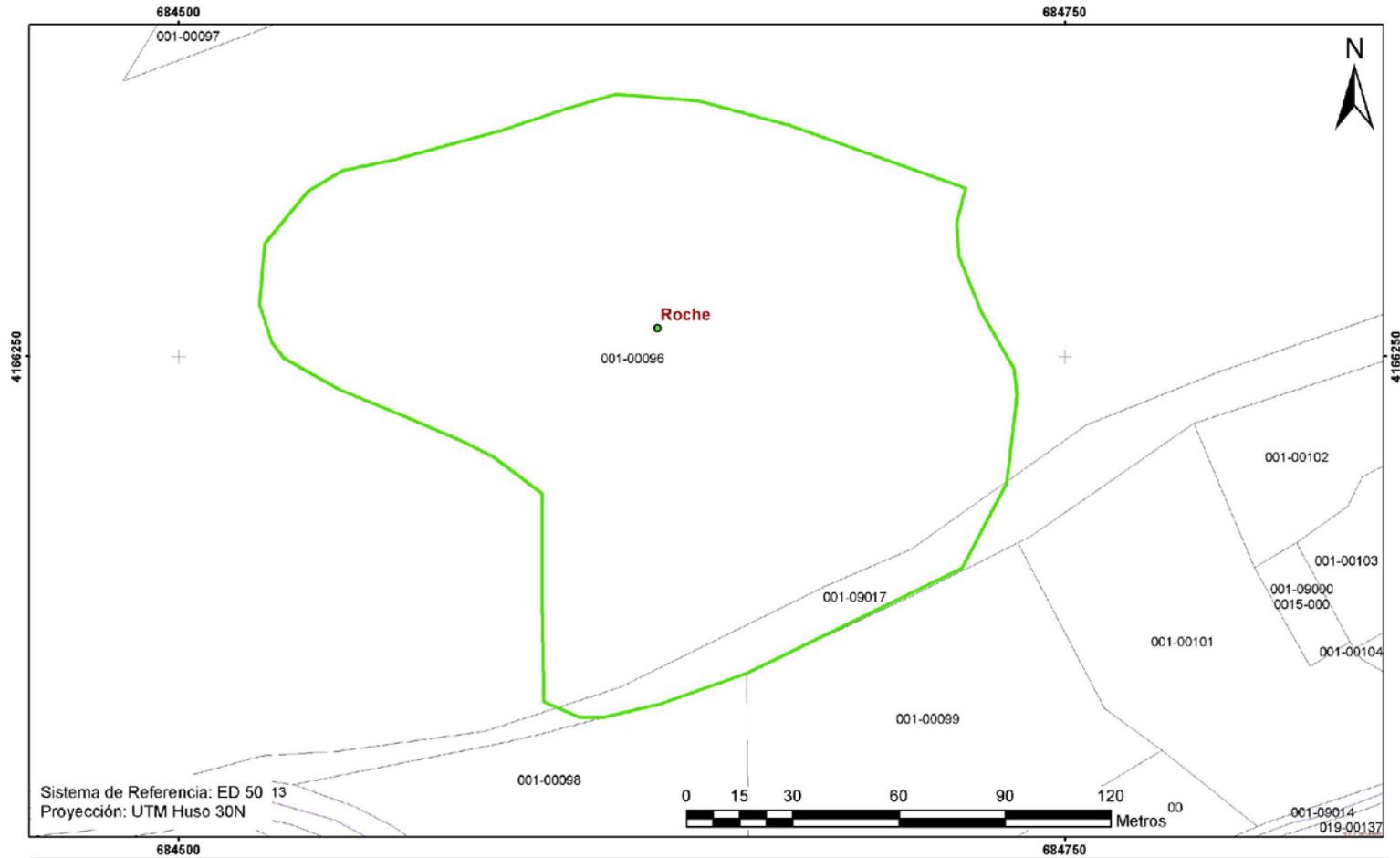
Por otra parte en el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una



intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

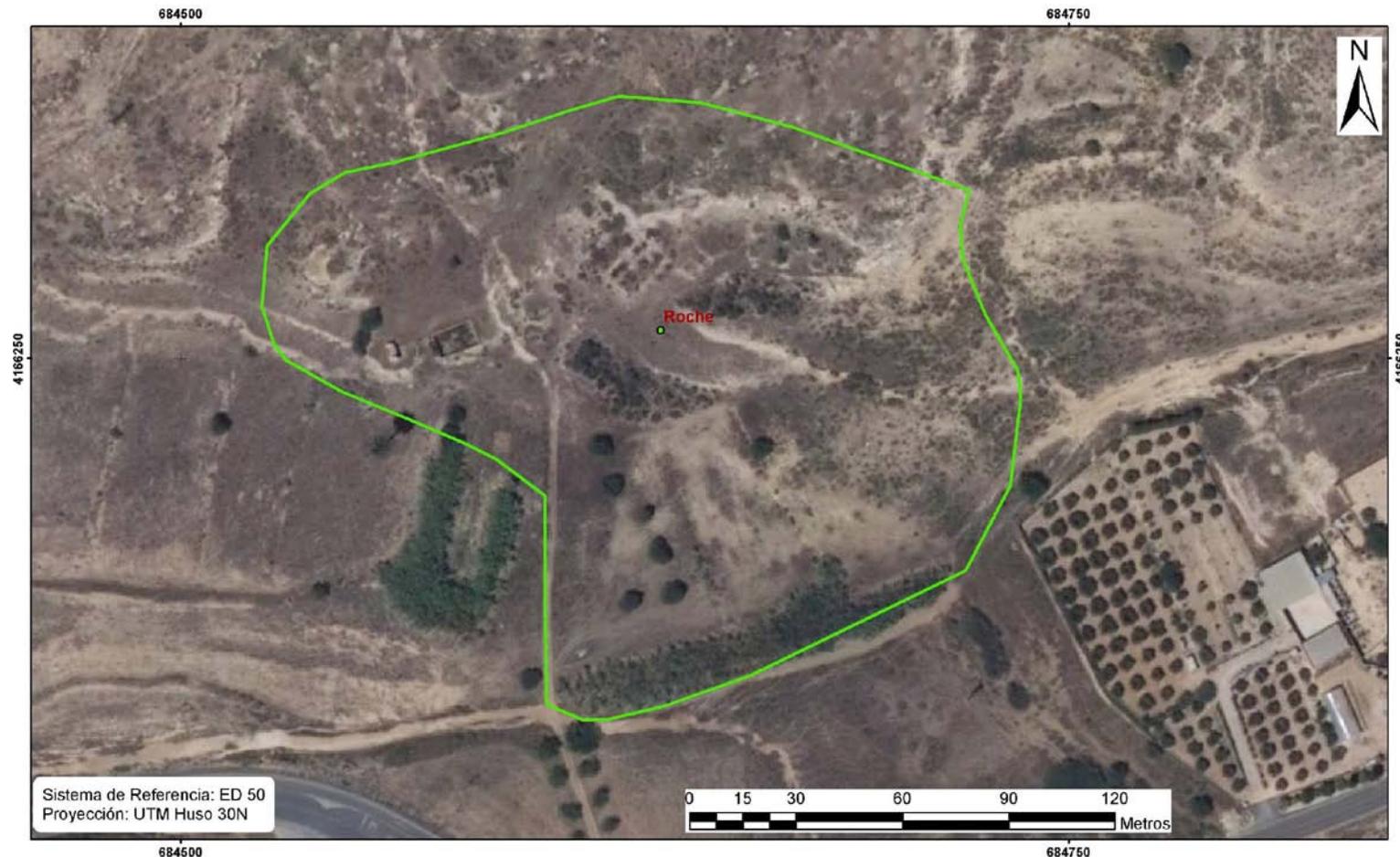
Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ROCHE. T.M. LA UNIÓN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ROCHE. T.M. LA UNION
	Delimitación del yacimiento arqueológico